

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resuelto No. 252/DIASP/UAL/22.

Panamá, 16 de diciembre de 2022.

EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 15 del 14 de abril del 2010 se creó el Ministerio de Seguridad Pública, que tiene como misión determinar las políticas de seguridad del país y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad pública, a través de controles e intervenciones administrativas que sean en beneficio de la seguridad colectiva.

Que es facultad del Ministerio de Seguridad Pública la coordinación y reglamentación de todo lo relacionado con las empresas de seguridad privada, ameras y de explosivos en el país, además establecer políticas y acciones de protección y seguridad de quienes se encuentren en el territorio nacional.

Que la Ley 47 del 21 de noviembre de 1980 estableció como potestad del Ministerio de Gobierno y Justicia, ejercer el control sobre la entrada al país, transporte, almacenamiento, manejo y salida de la República de Panamá de materiales explosivos y demás sustancias peligrosas para la vida y salud humana, lo cual es competencia del Ministerio de Seguridad Pública, desde la entrada en vigencia de la Ley 15 del 14 de abril del 2010.

Que mediante el Resuelto 163/DIASP/UAL/22 del 14 de septiembre de 2022 se establecieron las disposiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas relacionadas al ejercicio de las actividades de tránsito, importación, transporte y distribución, manipulación, fabricación, almacenamiento, uso y/o quema, comercialización, exportación, reexportación, deshecho y destrucción de material pirotécnico en la República de Panamá.

Que a través de la nota del 10 de octubre de 2022, emitida por el presidente de la Asociación de Pirotécnicos de Panamá y la nota del 12 de octubre de 2022, emitida por la Asociación Nacional de Industrias y Talleres Pirotécnicos de Panamá, fue requerido al ministro de seguridad pública, modificar algunas disposiciones establecidas el Resuelto 163/DIASP/UAL/22 del 14 de septiembre de 2022, puesto que afectaban el desarrollo de sus actividades comerciales.

Que conforme a lo expuesto, luego de efectuar las revisiones de rigor con el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, es viable acoger algunas de las modificaciones propuestas por el gremio solicitante, el suscrito Ministro de Seguridad Pública, debidamente facultado por las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el artículo décimo cuarto del Resuelto 163/DIASP/UAL/22 del 14 de septiembre de 2022, quedando así:

DÉCIMO CUARTO: Requisitos. Las personas naturales o jurídicas que estén autorizadas para ejercer las actividades de importación, exportación o reexportación de material pirotécnico, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Poder especial otorgado a un abogado por el propietario, en el caso de persona natural o el representante legal de la empresa, en los casos que refieran personas jurídicas, dirigido al ministro de Seguridad Pública, presentado personalmente o notariado, ante la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
2. Copia autenticada por el Tribunal Electoral de la cédula de identidad personal del propietario, en el caso de persona natural o el representante legal de la empresa, en los casos que refieran personas jurídicas.
3. Solicitud formal de autorización de importación, exportación o reexportación, con la descripción de las especificaciones de la mercancía, la cantidad, el uso para el cual será destinada y las generales, es decir, nombre, país de origen o destino, dirección completa, teléfono y correo electrónico, de la empresa donde proviene o se dirige.

4. Catálogo, sumario o folleto, en idioma español o traducido al español por traductor público autorizado de la República de Panamá, donde conste las especificaciones de la mercancía.
5. Copia simple del aviso de operaciones expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias.
6. Copia simple del resuelto ministerial que autorizó a la persona natural o jurídica a ejercer la actividad y del resuelto que acogió la solicitud de actualización del registro de la sociedad, de ser el caso.
7. Copia simple de la póliza de seguro vigente que incluya la cobertura de responsabilidad civil correspondiente y del comprobante de pago.
8. Certificado original del Registro Público de la persona jurídica, vigente a la fecha de la solicitud.
9. Certificación notariada expedida por el tesorero de la sociedad con base en el libro de registro de acciones en la que conste el nombre de todos los accionistas y la distribución de las acciones, actualizada a la fecha de solicitud.
10. Copia simple de la licencia vigente del técnico en pirotecnia de planta de la empresa, otorgada por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, con la correspondiente copia del contrato de trabajo, debidamente sellada por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
11. Copia del documento, debidamente apostillado, en idioma español o traducido por un traductor público autorizado de la República de Panamá, que acredite la autorización de exportación del material pirotécnico expedida por el país de origen, en el caso de importación.
12. Copia del documento, debidamente apostillado, en idioma español o traducido por un traductor público autorizado de la República de Panamá, que acredite la autorización de importación expedida por el país de destino, en el caso de exportación o reexportación. En los casos en el que el país de destino no expida autorización de importación, el solicitante deberá aportar con su solicitud, la certificación estatal que acredite la imposibilidad de proporcionar la autorización de importación del material pirotécnico objeto de la exportación o reexportación.

SEGUNDO: Se modifica el artículo vigésimo tercero del Resuelto 163/DIASP/UAL/22 del 14 de septiembre de 2022, quedando así:

VIGÉSIMO TERCERO: Licencias para la manipulación y uso de material pirotécnico. La Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública expedirá a favor de personas naturales licencias para la manipulación y uso de material pirotécnico, conforme a los siguientes niveles:

- Nivel A – Técnico en pirotecnia: Es la persona autorizada para manipular, transportar, preparar, dirigir y realizar la quema del material pirotécnico utilizado en actividades civiles, así como la preparación y ejecución de la destrucción de dicho material.
- Nivel B – Manipulador de pirotecnia: Es la persona autorizada para manipular y trasladar el material pirotécnico en cualquier lugar o establecimiento autorizado para tal fin, en calidad de auxiliar del técnico en pirotecnia.

Cada local o establecimiento destinado a la comercialización y/o distribución de material pirotécnico deberá mantener por lo menos una (1) persona natural que ostente una licencia nivel B – Manipulador de pirotecnia, para ejercer sus operaciones.

La expedición de licencias Nivel A y Nivel B, no autorizan a su titular para preparar, manipular o usar material pirotécnico destinado para la fragmentación de rocas. Este tipo de material pirotécnico solo podrá ser preparado, manipulado o utilizado por una persona natural que ostente licencia de explosivista.

TERCERO: Se modifica el artículo cuadragésimo cuarto del Resuelto 163/DIASP/UAL/22 del 14 de septiembre de 2022, quedando así:

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Productos en locales comerciales: Las personas naturales o jurídicas autorizadas para la comercialización de materiales pirotécnicos, cuyos locales comerciales se ubiquen a una distancia mínima de veinticinco metros (25 m.) lineales de hospitales y clínicas; asilos o residencias para adultos mayores; centros educativos; residencias; iglesias o centros de congregación religiosa; establecimientos de expendios de licores, comidas o bebidas; estadios; centros comerciales o recreativos; parques; subestaciones eléctricas; estaciones de combustible; tanques de gas licuado superiores a cien litros (100 l.); y estaciones o paradas de transporte público colectivo, sólo podrán mantener un total máximo de ocho metros cúbicos (8 m³.) ocupados por materiales pirotécnicos destinados a la venta, exclusivamente aquellos de la Categoría A.

Las personas naturales o jurídicas autorizadas para la comercialización, cuyos locales comerciales se ubiquen a una distancia mínima de cien metros (100 m.) lineales de los lugares aludidos en el párrafo anterior, podrán mantener un total máximo de veintisiete metros cúbicos (27 m³.) ocupados por materiales pirotécnicos destinados a la venta, exclusivamente aquellos de la Categoría A.

El incumplimiento de esta obligación acarreará la retención inmediata del material pirotécnico que se mantenga fuera de los parámetros establecidos. Asimismo, dicho incumplimiento conllevará la suspensión por seis (6) meses de la autorización para ejercer la actividad y la destrucción del material pirotécnico retenido, previa culminación del proceso administrativo correspondiente.

Los locales comerciales destinados a la comercialización, aludidos en los párrafos anteriores, tendrán la obligación de mantener una demarcación métrica visible del espacio total destinado a la ocupación del material pirotécnico autorizado.

Las personas naturales o jurídicas autorizadas para la comercialización, cuyos locales comerciales se ubiquen a una distancia mínima de ciento cincuenta metros (150 m.) lineales de los lugares aludidos, podrán mantener materiales pirotécnicos destinados a la venta sin restricción. No obstante, deberán contar con las siguientes medidas de seguridad:

1. Debe estar edificado con una estructura dos (2) horas retardantes al fuego y ventilada.
2. Debe contar con un sistema de detección y alarma de incendios.
3. Debe contar con extintores certificados.
4. Debe contar con un sistema húmedo contra incendios, si el proyecto lo amerita según el criterio técnico del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
5. Debe contar con por lo menos un (1) hidrante ubicado en un área segura, a una distancia de cien metros (100 m.) de la estructura.
6. Debe contar con un plan de contingencia de emergencia, elaborado y certificado por personal idóneo. Aportar copia de cédula e idoneidad del profesional.
7. Debe contar con letreros de advertencia, es decir "prohibido fumar", "material peligroso", "prohibida la venta a menores de edad", entre otros.
8. Debe contar con lámparas, letreros y señalizaciones de emergencia.
9. Aportar copia autenticada del informe de inspección general emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

La aprobación de locales comerciales nuevos requerirá la certificación de seguridad emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Para los efectos del presente artículo, la medición de la distancia lineal del local comercial destinado para ejercer la actividad de comercialización será medida desde su estructura, trazando una línea recta, hasta la estructura de los lugares u objetos ya establecidos.

CUARTO: El presente resuelto modifica parcialmente el Resuelto 163/DIASP/UAL/22 del 14 de septiembre de 2022, que fue publicado en la Gaceta Oficial n.º 29628-B del jueves 22 de septiembre de 2022.

QUINTO: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su publicación en la gaceta oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 47 del 21 de noviembre de 1980; Ley 15 del 14 de abril del 2010; Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006; Decreto de Gabinete N.º 12 del 29 de marzo del 2016; Resuelto 163/DIASP/UAL/22 del 14 de septiembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN MANUEL PINO F.
 Ministro


IVOR AXEL PITTI HERNÁNDEZ
 Viceministro